

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
COMPLEMENTARIOS A LA FUNCION POLICIAL ENTRE LA POLICIA NACIONAL
DEL PERU XIV-DIRECCION TERRITORIAL DE LA POLICIA –CAJAMARCA Y
MINERA YANACOCHA SRL.**

Conste por el presente documento, el **Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial** que celebran, de una parte la Minera Yanacocha SRL, con RUC N° 20137291313, con domicilio en la Av. Vía de Evitamiento Sur N° 549, urbanización La Rivera, Cajamarca, debidamente representada por el señor **Carlos Enrique SANTA CRUZ BENDEZU**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07879078 y por el señor **Javier Augusto VELARDE ZAPATER**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07791902, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11346147 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quienes en adelante se les denominará **MINERA YANACOCHA** y de la otra parte la **POLICIA NACIONAL DEL PERU – XIV DIRECCION TERRITORIAL DE LA POLICIA Cajamarca**, con domicilio en la plazuela Amalia Puga s/n, barrio San Sebastián, Cajamarca, debidamente representada por su Director Territorial el General PNP **Jorge Santiago IPARRAGUIRRE MESTANZA**, identificado con Carné de identidad Policial N° 152330 y Documento Nacional de Identidad N° 43325131, a quien en adelante se le denominará la **POLICIA NACIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **MINERA YANACOCHA** es una empresa dedicada al desarrollo de actividades mineras y que actualmente viene explotando su asiento minero ubicado en el departamento de Cajamarca, para lo cual requiere contar con el apoyo de la **POLICIA NACIONAL** a efectos de prevenir la comisión de delitos o atentados que puedan perpetrarse contra su personal y/o instalaciones, y asimismo desea contribuir con la seguridad de la ciudad de Cajamarca y otras localidades del ámbito de influencia de sus operaciones.
- 1.2 La **POLICIA NACIONAL**, de conformidad con el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 171° de la citada Carta Magna, participa en el desarrollo económico y social del país.
 - El artículo 51.1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, Ley 27238, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 28857, faculta al Director General de la **POLICIA NACIONAL**, con cargo a informar al titular del Sector, a celebrar Convenios con personas jurídicas para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial. Asimismo, el artículo 4° del Reglamento de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-IN, ha establecido que los Directores Territoriales debidamente autorizados por delegación, Jefes Regionales y Comandos autorizados por éstos, con cargo a informar al escalón superior, podrán celebrar o aprobar dichos Convenios, para la Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial.



- Mediante Resolución Directoral N° 1239-2009-DIRGEN/EMG del 20 de octubre de 2009, el Director General de la **POLICÍA NACIONAL** delega a los Directores Territoriales de la **POLICÍA NACIONAL**, la facultad de celebrar o aprobar Convenios, únicamente para la Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, con entidades públicas y privadas, para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1 Establecer los términos y condiciones en que la **POLICÍA NACIONAL**, proporcionará de manera complementaria, seguridad y protección a **MINERA YANACOCHA**, su personal e instalaciones, así como la retribución a cargo de ésta a la **POLICÍA NACIONAL** para el cumplimiento del presente convenio.
- 2.2 De conformidad con lo señalado en el artículo 10°, literal A, numeral 1, del Reglamento de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-IN, el objeto del presente Convenio consiste en la prestación por parte de la **POLICÍA NACIONAL** de Servicios Extraordinarios Complementarios Institucionales Permanentes a la Función Policial para garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas y productivas de **MINERA YANACOCHA**, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o actos de violación de la ley en cualquiera de sus modalidades, perpetrados por personas al margen de la ley que puedan atentar contra el personal, bienes e instalaciones de **MINERA YANACOCHA**, estableciéndose para ello medidas de prevención y patrullaje con el fin de detectar y neutralizar los riesgos que se pudiesen presentar.
- 2.3 Para estos efectos, la **POLICÍA NACIONAL** convocará la participación del personal policial que se encuentre de vacaciones o de franco pertenecientes a la XIV DIRECCION TERRITORIAL DE LA POLICIA Cajamarca (DIRTEPOL Cajamarca), que voluntariamente acepten prestar el servicio individualizado. De ser el caso, cuando se rebase la capacidad de dicho personal, la **POLICÍA NACIONAL** empleará un contingente de personal policial que se encuentren de servicio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

- 3.1 Establecer medidas de Prevención y Patrullaje a través del personal de la XIV DIRTEPOL Cajamarca, con la finalidad de prevenir, detectar y neutralizar riesgos que atenten contra el personal, instalaciones, maquinaria y equipo de **MINERA YANACOCHA** y contratistas, garantizando el normal desarrollo de las actividades mineras y otros aspectos técnicos propios de esta actividad.
- 3.2 Fortalecer la alianza estratégica entre la **POLICÍA NACIONAL** y **MINERA YANACOCHA**, mediante logros concretos en materia de seguridad, vigilancia y protección de equipos e instalaciones de la Empresa.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1 DE LA POLICÍA NACIONAL

Por el presente Convenio la **POLICÍA NACIONAL** se compromete a prestar a **MINERA YANACOCHA** el Servicio Policial de Seguridad (en adelante el **Servicio Policial de Seguridad**), en los siguientes términos:

- 4.1.1 El **Servicio Policial de Seguridad** incluirá el planeamiento, ejecución y control del servicio de seguridad para la custodia de las instalaciones y personal de **MINERA YANACocha** ubicados en la localidad de Cajamarca.
- 4.1.2 El personal policial que se designe para cubrir el **Servicio Policial de Seguridad**, será aquel que la **POLICÍA NACIONAL** representada por el **Director de la XIV DIRTEPOL Cajamarca** determine en función a las normas y reglamentos que establecen la disposición y movilización de personal. No obstante para esta elección la **POLICÍA NACIONAL** designará prioritariamente personal especializado en control de multitudes de Cajamarca **DIVISION DE SERVICIOS ESPECIALES** y **DIRECCION DE OPERACIONES ESPECIALES (DIVSEESP y DIROES)**, en caso de ser necesario y cuando las circunstancias lo ameriten personal de esa especialidad de otras grandes Unidades Policiales.
- 4.1.3 La **POLICÍA NACIONAL** prestará el **Servicio Policial de Seguridad** sólo con personal de vacaciones, franco o personal que haya participado en acciones meritorias en actos del servicio, o de otras características, pero en este último caso, por motivos debidamente justificados.
- 4.1.4 Para el Servicio Policial de Seguridad relacionado con el orden público, el personal policial (**DIVSEESP y DIROES**), lo realizará en el Campamento de **MINERA YANACocha**; el personal policial tendrá alojamiento y alimentación, permanecerá uniformado y presto a intervenir en los diferentes asuntos que se relacionan con su función.
- 4.1.5 Para el Servicio Policial de Seguridad relacionado con el servicio policial básico, el personal policial lo realizará en la Comisaría Móvil ubicada en el Campamento de **MINERA YANACocha**, ubicado en el km. 24 de la carretera a Bambamarca; el personal policial tendrá alojamiento y alimentación, permanecerá uniformado y presto a intervenir en los diferentes asuntos que se relacionan con su función.
- 4.1.6 Todos los servicios prestados como parte del **Servicio Policial de Seguridad** tendrán una compensación económica diaria a pagar al término del mismo, o de acuerdo a la modalidad solicitada por **MINERA YANACocha**, para lo cual el Oficial de Coordinación u Oficial que éste designe, remitirá a **MINERA YANACocha** la relación nominal del personal policial que prestará el **Servicio Policial de Seguridad** para cada caso específico **CUARENTA Y OCHO (48)** horas antes del inicio de la prestación de dicho servicio; en casos de emergencia la documentación será transmitida por cualquier medio y lo más pronto posible.
- Para efectos de la retribución se deja expresa constancia que ésta se determinará en atención al servicio efectivamente prestado.
- 4.1.7 Teniendo en cuenta la modalidad de servicio que ejecuta la **POLICÍA NACIONAL**; los efectivos policiales que prestan el **Servicio Policial de Seguridad** en **MINERA YANACocha**, permanecerán en las instalaciones de ésta durante las **VEINTICUATRO (24)** horas del día,



cumpliendo una **facción de servicio**, durante el día, de **OCHO (08)** horas.

El personal policial asignado permanecerá uniformado y equipado reglamentariamente, de acuerdo a las disposiciones vigentes para este tipo de servicios.

- 4.1.8 **MINERA YANACOCHA** solicitará por escrito al Oficial de Coordinación a que se refiere la Cláusula QUINTA de este Convenio, las oportunidades en las que requerirá del **Servicio Policial de Seguridad**, en forma adicional al que ya esta asignado de manera regular, así como la cantidad de personal policial que requerirá para cada una de dichas oportunidades. Excepcionalmente (de acuerdo a la situación) se hará el requerimiento telefónicamente con cargo a ser regularizado por escrito. Asimismo, la documentación que acredite el movimiento de personal, será considerada como anexo del presente, y será consolidada en un solo archivo.
- 4.1.9 En el caso que **MINERA YANACOCHA** verifique la ocurrencia de un incidente que pudiera implicar una deficiencia en el **Servicio Policial de Seguridad**, será reportado al oficial de coordinación y oficial que éste designe para que adopte las medidas del caso.
- 4.1.10 La **POLICÍA NACIONAL**, frente a cualquier eventualidad resultante de la prestación del **Servicio Policial de Seguridad** o acuerdos del presente Convenio, coordinará a través del Oficial Coordinador con el encargado por parte de **MINERA YANACOCHA**.
- 4.1.11 Cuando la situación requiera apoyo policial de otra Unidades o Subunidades de la **POLICÍA NACIONAL** que tengan que desplazarse a la ciudad de Cajamarca, el Director de la XIV DIRTEPOL Cajamarca coordinará previamente con **MINERA YANACOCHA**, quien correrá con todos los gastos que irroguen estos desplazamientos, tanto de salida, como de retorno, de todo el personal policial, conforme a lo establecido en la cláusula QUINTA, los mismos que dependerán operativa y administrativamente del Director de la XIV DIRTEPOL Cajamarca.
- 4.1.12 La **POLICÍA NACIONAL**, ejecutará Servicio de Patrullaje Rural en el **Área de Operaciones y Zona de Influencia de MINERA YANACOCHA**, para lo cual asignará vehículos de acuerdo a lo especificado en el Ítem 4.2.5 del presente documento.
- 4.1.13 **DEL SERVICIO POLICIAL DE SEGURIDAD**
La **POLICÍA NACIONAL**, en cumplimiento a sus funciones intervendrá en situaciones especiales cuando la situación político social haga previsible que podrían afectarse directamente la integridad física de los trabajadores y contratistas de **MINERA YANACOCHA**, así como sus bienes de conformidad a la Constitución y la Ley.
- 4.1.14 En los casos que la **POLICÍA NACIONAL** preste las garantías necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas, así como de los bienes de **MINERA YANACOCHA** y sus trabajadores o contratistas, puede realizar actos de servicio e intervenir en



cumplimiento de su mandato constitucional, conforme a lo indicado en la cláusula sétima.

4.1.15 El **Servicio Policial de Seguridad** será prestado en los lugares y condiciones indicadas a continuación:

La **POLICÍA NACIONAL** prestará el **Servicio Policial de Seguridad** a la Empresa **MINERA YANACocha** en zonas de propiedad de la misma y zonas de influencia de acuerdo a las situaciones de riesgo que se prevean y en cualquier otro lugar que sea requerido dentro de la zona de operaciones. **MINERA YANACocha** proporcionará transporte, alimentación y hospedaje adecuado que permita el alojamiento del personal policial y la protección del material y/o equipos logísticos para el cumplimiento de las funciones del personal policial asignado para prestar el **Servicio Policial de Seguridad**.

Asimismo, previa coordinación entre el Oficial de Coordinación y el Asesor Encargado por **MINERA YANACocha**, se prestarán otros servicios que requieran de personal policial, dentro de la Jurisdicción de la XIV DIRTEPOL de Cajamarca.

4.2 **DE MINERA YANACocha**

Por el presente Convenio **MINERA YANACocha** se compromete a lo siguiente:

4.2.1 Proporcionar directamente al personal policial que a solicitud de **MINERA YANACocha** sea destacado por la **POLICÍA NACIONAL** para prestar el Servicio Policial de Seguridad, la compensación económica prevista en el Anexo N°01 del D.S. N°00 4-2009-IN.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo precedente, **MINERA YANACocha** considerará un bono especial a los efectivos policiales, con motivo del alejamiento de sus residencias, a razón de un monto por cada día que esto suceda, conforme aparece en el Anexo 1 del presente documento. En caso que la Unidad Impositiva Tributaria sufriese cambios significativos, las partes revisarán la adecuación que corresponda al referido Anexo 1.

4.2.2 Contratar una póliza de seguro a favor del personal de la **POLICÍA NACIONAL** que preste el **Servicio Policial de Seguridad** en atención al presente convenio, que cubrirá los siguientes eventos:

- **Fallecimiento**
US \$ 20,000 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos).
- **Invalidez permanente**
US \$ 18,000 (Dieciocho mil y 00/100 Dólares Americanos).
- **Curaciones por Lesiones Graves, hasta**
US \$ 10,000 (Diez Mil Dólares y 00/100 Dólares Americanos).
- **Curaciones por Lesiones Leves, hasta**
US \$ 3,500 (Tres mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos).



- **Sepelio**
US \$ 3,500 (Tres mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos)
- **Traslado para atención médica**
Al 100 %

En caso que el personal policial sufriera algún accidente que implique invalidez permanente o fallecimiento, los montos comprendidos en la mencionada póliza de seguros serán otorgados de acuerdo a Ley.

- 4.2.3 La cobertura de la póliza de seguros se aplica desde el momento que el personal policial se traslada a la Zona de Influencia y Área de Operaciones, desde la salida de las instalaciones policiales hasta el retorno a la misma.
- 4.2.4 En los casos de lesiones leves o graves; establecidas en el ítem 4.2.2 que antecede; en primera instancia y de acuerdo a la gravedad que se presente, serán atendidos por emergencia en los centros de asistencia médica de **MINERA YANACOCKA** o de la jurisdicción, hasta su estabilización y traslado al centro médico que indique la **POLICIA NACIONAL**; ante la necesidad de atención médica especializada, serán trasladados a los nosocomios especializados de la Capital de la República, conforme a los términos del seguro previsto en el referido ítem 4.2.2, donde serán atendidos por el sistema de seguro detallado en el mencionado ítem. En caso de presentarse situaciones que escapen de la cobertura del seguro previsto en el numeral 4.2.2, las partes evaluarán la atención y financiamiento excepcional, lo que incluirá la posibilidad de atención médica fuera del país.
- 4.2.5 Proporcionar en calidad de comodato aquellos equipos que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento del servicio, cuya identificación y descripción se detallarán en el cargo de recepción que suscribirá cada efectivo policial, quedando establecido que ante la pérdida o deterioro que no estén relacionados con actos del servicio serán repuestos por los efectivos policiales.
- 4.2.6 Queda convenido entre las partes, que **MINERA YANACOCKA** podrá inspeccionar el equipo entregado cuando lo considere pertinente.
- 4.2.7 Reforzar la capacitación del personal de la **POLICÍA NACIONAL** destacado para prestar el **Servicio Policial de Seguridad en MINERA YANACOCKA**, en temas de Derechos Humanos y seguridad, previo acuerdo entre las partes.
- 4.2.8 Acreditar entre la XIV DIRTEPOL Cajamarca al Coordinador encargado por **MINERA YANACOCKA**, quien se encargara de los aspectos administrativos del Convenio, así como la coordinación permanente del **Servicio Policial de Seguridad**.
- 4.2.9 Asumir todos y cada uno de los gastos que demande el desplazamiento de personal policial proveniente de otras Unidades o Subunidades de la **POLICÍA NACIONAL** que tengan que desplazarse a la ciudad de Cajamarca, tanto de salida como de retorno, siempre que en forma previa al desplazamiento se haya coordinado los



términos de éste y costo total involucrado entre el Director de la XIV DIRTEPOL de Cajamarca y **MINERA YANACOCHA**.

- 4.2.10 Facilitar una asesoría legal, gratuita y permanente al personal policial que con ocasión de brindar el **Servicio Policial de Seguridad**, se vea involucrado en un proceso judicial derivado del cumplimiento de dicho servicio.

Se exceptúa de esta obligación los casos en que el acto que derive en un proceso judicial se origine en dolo, culpa, incumplimiento de normas de orden público o incumplimiento de las funciones de la PNP.

- 4.2.11 Cubrir los gastos de mantenimiento o reparación del armamento, accesorios y/o reposición del uniforme de faena policial de propiedad del Estado, que como consecuencia del **Servicio Policial de Seguridad** se deteriore, excepto cuando esta necesidad se origina por negligencia del personal de la Policía Nacional.

- 4.2.12 Abonar en forma mensual a la **POLICIA NACIONAL** el **0,11%** del valor de la Unidad Impositiva Tributaria, por hora de servicio, teniendo en cuenta lo señalado en el ítem 4.1.7 (**facción de servicio**) del presente convenio; como monto correspondiente al total de la compensación económica que se determine conforme, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2009-IN, que aprueba el **Reglamento de Prestación de Servicios Complementarios a la Función Policial** (teniendo en cuenta el **Anexo 01** del presente Convenio), suma que será depositada en la **Cuenta Corriente N° 0741146401** del Banco de la Nación, a nombre de la UE N°005 - III DIRTEPOL Trujillo, como Recursos Directamente Recaudados, debiendo remitir en forma mensual copia de la papeleta de depósitos a la XIV DIRTEPOL Cajamarca.

- 4.2.13 Este ingreso será destinado a cubrir los costos logísticos o administrativos en que incurra la **POLICIA NACIONAL**, por la prestación de los Servicios Complementarios a la Función Policial constituyéndose recursos directamente recaudados y asignados a la función policial.

- 4.2.14 Proporcionará pasajes vía aérea y viáticos al Director de la XIV DIRTEPOL Cajamarca o su representante, cuando viajen a la Ciudad de Lima con la finalidad de exponer ante el Comando Institucional la situación sociológica de la Empresa Minera.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Para efectos de la ejecución del presente convenio, las partes designan a los siguientes representantes:

POLICIA NACIONAL : Jefe de la OFAD - XIV DIRTEPOL Cajamarca.

MINERA YANACOCHA : José Antonio Rios-Pita Diez



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

- 6.1 El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, concluyendo el 31 de diciembre de 2012.
- 6.2 La vigencia del presente Convenio podrá ser prorrogada por **MINERA YANACocha** por un plazo de hasta noventa (90) días adicionales, mediante la remisión de una comunicación escrita dirigida a la **POLICÍA NACIONAL** en la que manifiesta su intención de ampliar la vigencia del Convenio e indique el plazo de tal ampliación.
- 6.3 Cualquier ampliación de la vigencia del presente convenio por un plazo mayor a los **NOVENTA (90)** días antes indicados requerirá acuerdo previo, expreso y escrito de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA LIBRE SEPARACION

- 7.1 El presente convenio se resolverá de pleno derecho, si se dieran alguna de las condiciones que se señalen a continuación:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguiente de producido el hecho.
- El acuerdo de resolución adoptado por las partes, deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente convenio.
- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente Convenio.

- 7.2 En cualquier caso la resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguiente a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia de este convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratarán de solucionar mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr la solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua de las partes celebrantes.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES VARIAS

- 9.1 Las partes dejan claramente establecido que no existe, ni existirá relación laboral alguna entre los efectivos policiales que presten el Servicio Policial de Seguridad y **MINERA YANACocha**.
- 9.2 La **POLICIA NACIONAL** será responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones laborales relacionadas con el personal policial que preste el Servicio Policial de Seguridad en virtud del presente Convenio, por lo que



asumirá cualquier pago, multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social vigente con respecto al personal policial destacado, de acuerdo a las leyes y Reglamentos vigentes que rigen el Servicio Policial.

- 9.3 Se deja expresa constancia que, **LA POLICÍA NACIONAL** podrá solicitar por escrito otros apoyos que estime convenientes, que permitan contribuir con el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento con que cuenta la **POLICÍA NACIONAL**, de modo que se beneficie a la población de Cajamarca. **MINERA YANACocha**, evaluará esas solicitudes y solo se considerará que han sido aceptadas si la aceptación consta en documento escrito otorgado por el Coordinador Encargado de **MINERA YANACocha**. Cualquier propuesta de cooperación será canalizada a través de la XIV DIRTEPOL Cajamarca.
- 9.4 Cualquier modificación al presente Convenio constará por escrito en un documento firmado por los representantes autorizados de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: ALCANCES DE LA FUNCION POLICIAL

- 10.1 Las partes acuerdan en forma expresa que la prestación del **Servicio Policial de Seguridad** no impide, ni limita a la **POLICÍA NACIONAL** cumplir con su finalidad de garantizar, mantener y restablecer el orden interno.
- 10.2 En ese sentido, la existencia del presente Convenio no limita, ni impide a la **POLICÍA NACIONAL** y/o a su personal prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio, garantizar la seguridad ciudadana, así como garantizar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras.
- 10.3 Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual la **POLICÍA NACIONAL** y/o su personal se vean en la necesidad de intervenir en ejercicio de la función policial, podrán hacerlo, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.
- 10.4 Finalmente, las partes dejan constancia que cuando el personal de la **POLICÍA NACIONAL** realicen un acto de servicio en ejercicio de la función policial (y por tanto no estén prestando el Servicio Policial de Seguridad), no resultarán exigibles las obligaciones de **MINERA YANACocha** referidas en la cláusula, Cuarta, a excepción de los numerales **4.2.2** y **4.2.4** de la referida cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA JURISDICCION

Para cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes relacionada con la validez o ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cajamarca, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS

- 12.1 Para todos los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente documento.
- 12.2 Cualquier variación de los domicilios será comunicada previamente a la otra parte por escrito con una anticipación de por lo menos QUINCE (15) días calendarios. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas



a los domicilios mencionados en el acápite anterior se consideraran correctamente efectuadas.

12.3 Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula se consideraran no efectuadas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

La **POLICÍA NACIONAL**, en nombre propio y en representación del personal policial que destaque para la ejecución del presente Convenio, se compromete a dar un tratamiento confidencial y a no revelar a terceros, sin el previo consentimiento escrito de **MINERA YANACocha**, información alguna de la que la **POLICÍA NACIONAL** o su personal destacado tenga conocimiento o puedan tener acceso durante y/o con ocasión del cumplimiento del presente Convenio. Esta cláusula de confidencialidad se aplicará en la medida que las normas legales que rigen a la **POLICIA NACIONAL** y en general a la actividad pública lo permitan.

Esta disposición será válida durante el periodo de vigencia de este convenio y con posterioridad al mismo. La **POLICÍA NACIONAL** se compromete a no hacer uso alguno de la información, salvo para prestar el **Servicio Policial de Seguridad**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LEY APLICABLE

Queda establecido entre ambas partes, que el presente convenio se encuentra sometido a las leyes peruanas.

Las partes manifiestan su total acuerdo con cada una de las cláusulas del presente convenio, suscribiéndolo en señal de conformidad a los 31 días del mes de marzo de 2011, en cuatro (4) ejemplares del mismo valor y tenor.




Jorge Santiago I. PARRAGUIRRE MESTANZA
GENERAL PNP
Director de la XIV DIRTEPOL Cajamarca
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

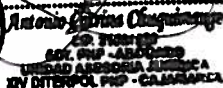

Carlos Enrique SANTA CRUZ BENDEZU
MINERA YANACocha SRL




OF - 167935
DANILO A. NESCI SUP COLCHADO
COMANDANTE PNP
JEFE OFAD XIV DIRTEPOL
CAJAMARCA


Javier Augusto VELARDE ZAPATER
MINERA YANACocha SRL




Antonio Adriano Chiquincho
SOL PNP - ALBERTO
UNIDAD ANDRÉS BELLUSCHI
XIV DIRTEPOL PNP - CAJAMARCA

ANEXO 1

BONIFICACION ESPECIAL DEL SERVICIO POLICIAL DE SEGURIDAD.

A . En situación de normalidad:

1. Servicio en la mina, por un monto ascendente a TREINTA Y OCHO NUEVOS SOLES (S/. 38.00) diarios para cada Oficial y DIECIOCHO NUEVOS SOLES (S/. 18.00) diarios para cada Suboficial; más hospedaje, alimentación, movilidad y útiles de aseo.
2. Servicio en la ruta de la Costa a Cajamarca y viceversa, por un monto ascendente a CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES (S/. 48.00) diarios para cada Oficial y VEINTIOCHO NUEVOS SOLES (S/. 28.00) diarios para cada Suboficial.

B . En circunstancias Especiales:

1. Servicios en lugares sin facilidades de alojamiento y alimentación SETENTA Y OCHO NUEVOS SOLES (S/. 78.00) diarios.

El personal policial que se encuentre en servicio durante los días 28 y 29 de julio y 25 y 31 de diciembre recibirá una compensación económica adicional correspondiente al doble del monto diario.

